**Nota DNC N° 1982 /2025.**

**Asunción, 14 de marzo de 2025**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 431045 |
| Expediente | 300117 - 300118 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Excluida |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCION DE 28 USF EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, PARAGUARI Y CENTRAL |
| Entidad | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota DGG UEP 0420/2025 y Nota DGG UEP 0421/2025; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos a la contratante que considerando un nuevo ejercicio fiscal, y que la emisión del Código así como la erogación corresponderá al presente período; la Declaración Jurada SNIP debe corresponder al periodo fiscal en cual será emitido el Código de Contratación; pues, a fin de la emisión del respectivo Código la DNCP debe comprobar los compromisos asumidos que no superen la disponibilidad o saldo financiero del proyecto, dado que la normativa establece que las solicitudes de Código de Contratación deberán encontrarse acompañadas de la Declaración Jurada SNIP, una vez más, teniendo en cuenta que la solicitud y el código de contratación corresponderán al presente ejercicio, la Declaración debe corresponder al mismo ejercicio fiscal. Solicitamos adjuntar dicha documentación correspondiente al presente periodo a los efectos del análisis y emisión del Código de Contratación.

2. Además, reiteramos que los datos consignados en la Declaración Jurada Adjunta no corresponden; pues, ambos valores se encuentran expresados en dólares ($) por lo que se evidencia discrepancias en los saldos, es decir, se indica doble valor en dólares. Con la Nota DGG UEP 0420/2025 y Nota DGG UEP 0421/2025 se indica que los montos 431.324.134.191 y 430.810.106.943, indicados en la sección de saldo no comprometido de la DDJJ, representan valores en guaraníes; sin embargo, los mismos discrepan de los montos indicados en la Declaración Jurada SNIP ya que han sido consignados como valor monetario en dólares ($), como se puede visualizar en las imágenes:

**DECLARACIÓN JURADA**

**FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020**

**Asunción, 18 de diciembre de 2024**

**Quienes suscriben LUIS CARLOS BENITEZ con C.I.N° 1.805.896 y LUIS BENITEZ BAEZ con C.I.Nº 381.377 declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.**

| | |
|---|---|
| CODIGO SNIP N°: | 805 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD DEL PARAGUAY |
| OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO: | CONSTRUCCION DE 28 USF EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, PARAGUARI Y CENTRAL |
| MONTO APROBADO DEL PROYECTO: | $ 115.000.000 |
| MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO: | Gs. 689.363.374 |
| MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC): | Gs. 689.363.374 |
| SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA: | $ 431,324,134,191.00 (BCP TC 7.366,00) = 58,556,086.64 $ |

**CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa 1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa**

| COORDINADOR DE PROYECTO | MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL |
|---|---|
| Lic. Luis Benítez<br>Gerente<br>Proyecto BM N° 8053-PY | Abog. Luis Carlos Benítez<br>Director General<br>Dirección General de Gabinete<br>Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social |

**DECLARACIÓN JURADA**

**FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020**

**Asunción, 18 de diciembre de 2024**

**Quienes suscriben LUIS CARLOS BENITEZ con C.I.N° 1.805.896 y LUIS BENITEZ BAEZ con C.I.Nº 381.377 declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.**

| | |
|---|---|
| CODIGO SNIP N°: | 805 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO DE SALUD DEL PARAGUAY |
| OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO: | CONSTRUCCION DE 28 USF EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA, PARAGUARI Y CENTRAL |
| MONTO APROBADO DEL PROYECTO: | $ 115.000.000 |
| MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO: | Gs. 159.840.571 |
| MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC): | Gs. 159.840.571 |
| SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA: | $ 430,810,106,943.00 (BCP TC 7.366,00) = 58,486,302.87 $ |

**CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa 1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa**

**COORDINADOR DE PROYECTO** — Lic. Luis Benítez, Gerente, Proyecto BM Nº 8963-Py

**MAXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL** — Abog. Luis Carlos Benítez, Director General, Dirección General de Gabinete, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Por lo expuesto, la contratante podrá comprender que las expresiones del monto no tienen el mismo valor monetario, $430.810.106.943 ≠ Gs. 430.810.106.943. Además, en la misma moneda ($) se establece dos valores diferentes, por lo que se presentan inconsistencias. En consecuencia, se solicita remitir la Declaración Jurada SNIP con los datos correspondientes.

3. Considerando la tasa cambiaria; respecto a la cotización del dólar, no se ha acompañado el documento respaldatorio emitido por el BCP, fuente indicada por la contratante.

4. Referente al calculo auxiliar adjunto, se visualiza que la contratante establece que los montos en guaraníes deben ser multiplicados por la tasa cambiaria para obtener el valor en dolores. Indicamos que el procedimiento matemático descripto no corresponden, pues el resultado de multiplicar la cotización por el monto en guaraníes resulta:

1. 430.810.106.943 * 7.366 = 3.173.347.247.742.138, por lo que la operación 430.810.106.943 * 7.366 ≠ $ 58.486.302,87.-
2. 431.324.134.191 * 7.366 = 33.177.133.572.450.906, por lo que la operación 431.324.134.191 * 7.366 ≠ $ 58.556.086,64.-

Ante lo evidenciado, solicitamos remitir el calculo de la conversión de monedas acorde a la Declaración Jurada SNIP a ser remitida.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez